

RESOLUCIÓN NRO. 470-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección complementarias de Directores de Departamentos Académicos de Química, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con R.C.U. Nro. 0222-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con la Resolución Nro. 409-2025-CEU, signada con el código **DDA-09**, de la docente **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO**, al Departamento Académico de Química, presentado por la personera general **LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.”

2.5. Que, el reglamento de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. Nro. 0222-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de “*Preclusión del acto electoral: los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 6°, 14°, 15° y 42° del mencionado reglamento se establece que:

“Artículo 6°: Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados.

Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional.

El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como Director de Departamento Académico.

Artículo 14°: Requisitos para ser candidato como Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos.

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).

c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) y c) con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.

Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las candidaturas hábiles definitivas a directores de Departamento Académico, periodo complementario 2025-2027, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, con fecha 17 de junio del presente se cumplió con publicar la candidatura inscrita de la candidata **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO** para las elecciones complementarias de directores de Departamento Académico de Química, periodo complementario 2025-2027, luego, conforme al cronograma electoral, en fecha 18 de junio del 2025, desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, se continuó con la etapa electoral de presentación de tachas y renuncias.

2.8. Habiéndose concluido formalmente la etapa de impugnaciones, tachas y renuncias se encuentra programado para el día 26 de junio del presente año la publicación de las candidaturas hábiles definitivas, conforme lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la elección correspondiente.

2.9. En tal contexto, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncias a la candidatura de **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO** con código

DDA-09, en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que, concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura en mención como hábil y definitiva.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el reglamento de las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025 – 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 0222-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura de **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO** con código **DDA-09**, al Departamento Académico de Química para participar en las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027.

SEGUNDO: **APROBAR Y PUBLICAR** la candidatura de **MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO** con código **DDA-09**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones complementarias para directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2025-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE** personera general del expediente signado con el código **DDA-09**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario



**CANDIDATURA HÁBIL Y DEFINITIVA
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE QUÍMICA
PERIODO COMPLEMENTARIO 2025-2027**

NOMBRE DE CANDIDATO	MIRIAM VILMA MARIA MALAGA CORNEJO
CÓDIGO	DDA-09
PERSONERO	LINDA GABRIELA QUISPE QUISPE

Arequipa, 25 de junio de 2025.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario